

ARTICULO 10.- Las instituciones estatales participantes en el Programa Nacional de Reforma del Estado deberán informar y coordinar sus acciones e iniciativas con la Dirección Ejecutiva, con la finalidad de que ésta ayude en la tarea de armonización y presentación ante el CONARE y así evitar duplicidades o ineficiencias en las medidas en iniciativas de las reformas. Para esto, la Dirección Ejecutiva trabajará en estrecha relación con los organismos correspondientes, especialmente en la Secretaría Técnica de la Presidencia.

ARTICULO 11.- Cada institución pública y organismos del Estado deberá proceder, dentro de las directrices establecidas por el CONARE a elaborar iniciativas, estudios, proyectos y acciones de innovación, cambio y mejoramiento institucional. Para ésto, podrá incorporar en su presupuesto, recursos destinados a la implementación de dichas medidas y vincular componentes de proyectos de cooperación internacional de su sector a las acciones de la Reforma del Estado.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 28-01 dispone que en lo adelante el Consejo de Gobierno se reunirá por lo menos una vez cada mes y cuantas veces sea convocado por el Presidente de la República, y crea e integra los Gabinetes de la Política Institucional, de Política Económica y de Política Social.

HIPOTILO MEJIA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 28-01

CONSIDERANDO: Que uno de los factores que restan eficiencia al Estado Dominicano, es la escasa coordinación que existe entre las Secretarías de Estado y otros organismos oficiales de nivel superior.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de esta situación, se producen duplicaciones en numerosas funciones y servicios, así como lagunas importantes en la administración pública, con el siguiente desperdicio de recursos y el deterioro de las tareas a su cargo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- En lo adelante, el Consejo de Gobierno de la República se reunirá por los menos una vez cada mes, preferiblemente los días miércoles de la primera semana y cuantas veces sea convocado por el Presidente de la República, a fin de pasar revista a los principales asuntos pendientes y por establecer, con vistas a lograr la integración y cooperación de todo el gabinete al cabal cumplimiento de las metas trazadas.

ARTICULO 2.- El Consejo de Gobierno estará encabezado por el Presidente de la República, e integrado además por la Vicepresidenta de la República, los Secretarios de Estado, el Procurador General de la República, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo y los demás funcionarios que decida invitar el titular del Poder Ejecutivo a sus reuniones.

ARTICULO 3.- Con el objetivo de garantizar una adecuada cooperación y eliminación de duplicaciones innecesarias en las funciones públicas, se establecen los Gabinetes Operativos para las tres grandes áreas del quehacer del Estado, a saber: de la Política Institucional, la Política Económica y la Política Social, de la manera siguiente:

GABINETE DE POLITICA INSTITUCIONAL

- El Secretario de Estado de la Presidencia
- El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas
- El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores
- El Secretario de Estado de Interior y Policía
- El Secretario Administrativo de la Presidencia
- El Procurador General de la República
- El Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
- El Comisionado Presidencial para la Reforma y Modernización del Estado

GABINETE DE POLITICA ECONOMICA

- El Secretario Técnico de la Presidencia
- El Secretario de Estado de Finanzas
- El Secretario de Estado de Industria y Comercio
- El Secretario de Estado de Agricultura
- El Secretario de Estado de Obras Públicas
- El Secretario de Estado de Turismo
- El Gobernador del Banco Central
- El Administrador General del Banco de Reservas
- El Administrador General del Banco Agrícola
- El Director de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE)
- El Director de la Corporación de Empresas Estatales (CORDE)
- El Presidente de la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP)

GABINETE DE POLITICA SOCIAL

- El Secretario de Estado de Educación
- El Secretario de Estado de Cultura
- El Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social
- El Secretario de Estado de Trabajo
- El Director del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES)
- El Director del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI)
- El Director del Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas (INAVI)
- El Secretario de Estado de la Mujer
- El Secretario de Estado de la Juventud
- El Secretario de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación
- El Director del Instituto Dominicano de Seguros Sociales
- El Director del Fondo de Pro-Comunidad
- La Directora del Consejo Nacional de la Niñez (CONANI)
- El Presidente del Consejo Nacional de Drogas
- El Director del Consejo Nacional de Lucha contra la Pobreza

ARTICULO 4.-Cada uno de los gabinetes indicados en el artículo anterior, se reunirán regularmente el tercer miércoles de cada mes, coordinados por el funcionario que señale el Presidente de la República, quien dirigirá sus trabajos cuando no asista el titular del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 5.- Los gabinetes sectoriales acordarán cuantas medidas sean necesarias para facilitar la cooperación interdepartamental, así como la eliminación de las duplicaciones innecesarias y lagunas que existían en la administración del Estado Dominicano.

ARTICULO 6.- Un reglamento que será dictado por el Poder Ejecutivo, normará cuanto este decreto no señale para el normal desenvolvimiento de los trabajos del Consejo de Gobierno y los gabinetes operativos sectoriales.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 29-01 que nombra a la Sra. Carmen Javier Vilajuana, Asistente del Director de la Oficina de Promoción de la República en Suecia.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 29-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- La señora Carmen Javier Vilajuana, queda designada Asistente del Director de la Oficina de Promoción en Suecia.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA